



MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 01 FEB. 2010

6877109 **VISTO:** la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de noviembre de 2008;

RESULTANDO:

I) que por la mencionada resolución se contrató por el plazo de 12 meses a partir del 3 de diciembre de 2008 a la Dra. Carolina Hodel, para desempeñar funciones en la órbita de la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

II) subsisten las necesidades del servicio que motivaron dicha contratación teniéndose presente que el rendimiento de la contratada ha sido satisfactorio;

III) se comunicó a la contratada la voluntad de la administración de renovar dicho contrato, quien manifestó la aceptación de la mencionada renovación;

CONSIDERANDO: necesario autorizar la renovación del contrato a término de la Dra. Hodel;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 30 a 43 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002, modificativas y concordantes, Decreto N° 85/003 de 28 de febrero de 2003, Decreto N° 376/003 de 11 de setiembre de 2003 y artículo 20 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) *Renuévase, por el plazo de doce (12) meses a partir de la respectiva fecha de vencimiento, el contrato de trabajo a término de la Dra. Carolina Hodel, C.I. 3.640.746-0.*

2º) *La persona indicada en el numeral precedente desempeñará tareas en la órbita de la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", con una retribución nominal mensual correspondiente al Nivel VI de la Categoría Profesional equivalente a \$ 23.710 (Pesos Uruguayos veintitrés mil setecientos diez), a valores de enero de 2009, por cuarenta horas semanales de labor, además de los conceptos que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto 376/003 le correspondan.*

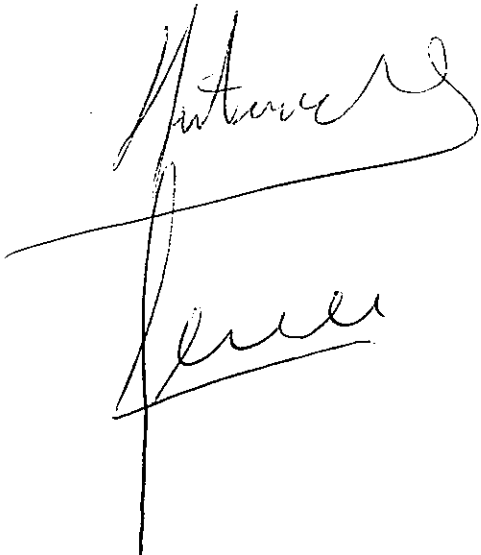
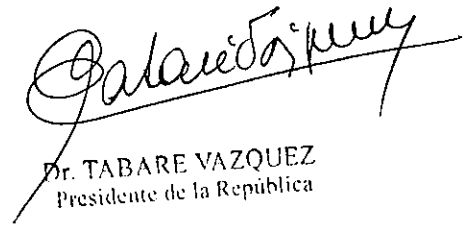
3º) *Autorízase a la Dirección General de Servicios Ganaderos a habilitar por razones de servicio, la presentación de servicios extraordinarios fuera del horario normal de trabajo, cuando la situación lo requiera. Dichos servicios serán abonados por el usuario y se liquidarán en la misma forma y condiciones que para los funcionarios públicos.*

4º) *Dichas remuneraciones se atenderán con cargo al Programa 005, Objeto del Gasto 095.002 (Art. 39 de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002 con las modificaciones introducidas por los artículos 18 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y artículo 49 de la Ley Nº 18.046 de 24 de octubre de 2006) y Objeto del Gasto 092.004 (Art. 8º de la Ley Nº 18.362 de 6 de octubre de 2008).*

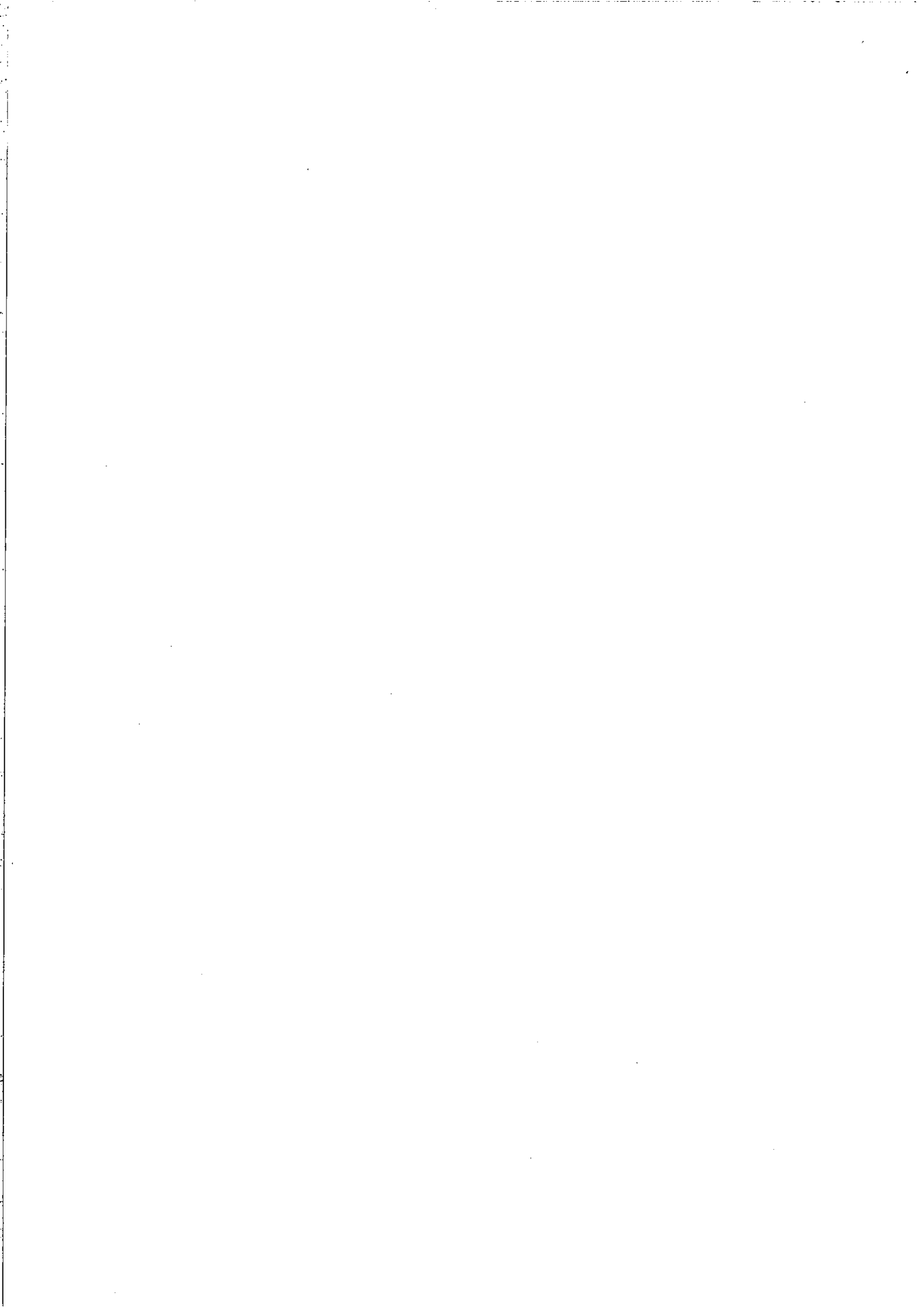
5º) *Comuníquese a la Dirección General de Servicios Ganaderos.*

6º) *Pase a División Recursos Humanos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, para su conocimiento, notificación al interesado en la forma establecida en el artículo 12 del Decreto 85/003 de 28 de febrero de 2003; comunicar al Registro de Contratos Personales con el Estado y demás efectos pertinentes.*

7º) Siga a División Contabilidad y Finanzas a sus efectos. Cumplido pase a Dirección General de Servicios Ganaderos a sus efectos.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a cursive name, and a second signature below it.A handwritten signature in black ink, reading 'Tabare Vazquez', written in a cursive style.

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República



RENOVACION DE CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO.- En la ciudad de Montevideo, el día _____ de _____ dos mil nueve, comparecen: **POR UNA PARTE**, el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, representado en este acto por el Ing. Agr. Andrés Berterreche, titular de la cédula de identidad N° 1.680.905-6, en su calidad de Ministro de esta Secretaría de Estado, con domicilio en Constituyente 1476 de esta ciudad. Y **POR OTRA PARTE**, la Dra. Médica Veterinaria Carolina Hodel, titular de la Cédula de Identidad N° 3.640.746-0, con fecha de nacimiento 12/05/1980, Credencial Cívica: Serie OFF N° 6071, domiciliada en la calle Figueroa 647, Departamento de San José, de Estado Civil Soltera, en adelante denominado "contratado", quienes acuerdan lo siguiente: ----

PRIMERO.- ANTECEDENTES La presente renovación se realiza en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley N° 17.556 de 18 de Setiembre de 2002, Decretos Nos. 85/003 de 28 de Febrero de 2003, 376/003 de 11 de Setiembre de 2003 y Art. 20 de la Ley N° 18.172 de 31 de Agosto de 2007 en la redacción dada por el Art. 8 de la Ley N° 18.362 de 6 de Octubre de 2008-----

SEGUNDO.- OBJETO El objeto del presente es la renovación de la contratación de la Dra. Carolina Hodel, para desempeñar las siguientes funciones básicas: a) Inspecciones en establecimientos; b) Evaluación clínica de los animales; c) Extracción de muestras; d) Relevar información y antecedentes (procesamiento y registro de datos); e) Remitir materiales al Laboratorio; f) Aplicar medidas sanitarias y de Bioseguridad; g) Control de vacunaciones; h) Participar en tareas de difusión y educación; i) Organizar y propender a la creación y funcionamiento de Comisiones Locales para la gestión sanitaria; j) Apoyar las actividades técnicas, así como las administrativas financiero-contables de los Servicios Zonales o Locales cuando se requiera.-----

TERCERO.- OBLIGACIONES Se hace constar que el contratado, ha presentado declaración jurada inicial de bienes e ingresos ante la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado.-----

CUARTO.- PLAZO El plazo de este contrato será de 1 (un) año, contado a partir del vencimiento del contrato a término anterior, incluida la licencia ordinaria. Vencido dicho plazo la relación contractual se extinguirá excepto que a juicio de la Administración subsistieren las necesidades del servicio que motivaron el presente

contrato y notifique en forma fehaciente su voluntad de prorrogarlo, con una anticipación no inferior a los 30 días del vencimiento del plazo contractual o en su caso, del de las sucesivas prórrogas. No obstante lo precedentemente establecido, debe tenerse en cuenta que según lo dispuesto por el Inc. 1º del Art. 20 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007, en la nueva redacción dada por el Art. 8 de la Ley Nº 18.362 de 6 de octubre de 2008: "Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional no podrán tener contratos a término vigentes al amparo de los artículos 30 a 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con las modificaciones introducidas por los artículos 18 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y 48 y 49 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y complementarios, una vez provistos los puestos de trabajo correspondientes a las reestructuras totales en el marco del artículo 21 de la presente ley, en cada Unidad Ejecutora".-----

QUINTO.- PRECIO De acuerdo con la "Escala Máxima de Retribuciones" incluida en el inciso 2º del artículo 19 del Decreto Nº 85/003, el contratado percibirá la retribución nominal mensual correspondiente al Nivel VI de la categoría Profesional equivalente a \$ 23.710,00 (pesos uruguayos veintitrés mil setecientos diez), a valores de enero de 2009, por 40 horas semanales de labor, además de los conceptos que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Nº 376/003 le correspondan.-----

SEXTO.- DERECHOS DEL CONTRATADO 1) El contratado no adquirirá la calidad de funcionario público, ni derecho a permanencia o inamovilidad, aún en el caso de sucesivas prórrogas del contrato a término. 2) El contratado a término tendrá derecho: a) al cobro de asignación familiar; b) goce de licencia ordinaria; c) al goce de licencia por enfermedad; d) al goce de licencia por maternidad; e) al régimen de prestación de asistencia medica del Sistema Nacional Integrado de Salud al amparo de lo establecido en las Leyes Nros. 18.131 de 18 de Mayo de 2007, 18.211 de 5 de Diciembre de 2007 y sus decretos reglamentarios; f) Al cobro de aguinaldo; g) Al cobro de hogar constituido; h) al seguro de accidentes de trabajo cuando por derecho corresponda, en virtud del riesgo que implique el tipo de tarea a realizar y en función de lo dispuesto por el Art. 3º de la Ley Nº 16.134 de 24 de Setiembre de 1990; i) Al Seguro por desempleo, de conformidad con lo previsto en el Decreto-Ley Nº 15.180 de 20 de Agosto de 1981, su reglamentación y en las condiciones establecidas en el Art. 34, inciso 3º (in fine)

de la Ley N° 17.556 de 18 de Setiembre de 2002 y Art. 16 del Decreto 85/003, del 28 de Febrero 2003; j) La administración podrá autorizar por razones de servicio, la prestación de servicios extraordinarios fuera del horario normal de trabajo, cuando la situación lo requiera. Dichos servicios serán abonados por el usuario y se liquidarán en la misma forma y condiciones que para los funcionarios públicos.-

SEPTIMO.- INDEMNIZACION POR DESPIDO Y SEGURO DE DESEMPLEO. El contratado tendrá derecho a indemnización por despido y seguro de desempleo, luego de una relación contractual ininterrumpida superior a los 24 meses, En tal caso, la suma de los dos beneficios no podrá superar en ningún caso el equivalente a seis meses de retribución total, por lo que el contratado sólo podrá recibir el beneficio del seguro de desempleo, por la eventual diferencia resultante.-

OCTAVO.- RESCISIÓN La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral y sin obligación de indemnización alguna: a) durante los tres primeros meses del contrato; b) en caso que el contratado compute cinco o más faltas injustificadas en un período de doce meses o por notoria mala conducta debidamente justificada y c) por inobservancia de las incompatibilidades establecidas en las normas citadas en el numeral décimo del presente contrato-----

NOVENO.- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 376/003, el organismo contratante deberá realizar los aportes correspondientes a la afiliación civil del Banco de Previsión Social, así como los que fueren pertinente para la percepción de las prestaciones a que refiere el numeral sexto, inciso 2°, del presente contrato -----

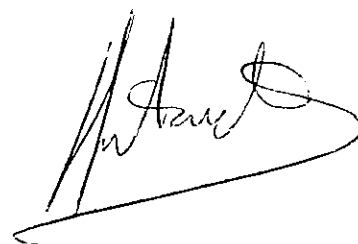
DECIMO.- INCOMPATIBILIDADES Sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas en las normas que rigen el presente contrato, para el desempeño previstas en el mismo, serán de aplicación en lo pertinente, las normas de conducta de los funcionarios públicos establecidas por la Ley N° 17.060 de 23 de Diciembre 1998 y Decreto reglamentario N° 30/003 de 23 de Enero de 2003. Así mismo, el contratado no podrá acreditarse o desempeñar actividades que supongan el libre ejercicio de la profesión al amparo de la Ley N° 17.950 de 8 de enero de 2006.-----

DECIMO PRIMERO.- DESTINO La Administración podrá, por razones de servicio, cambiar el destino asignado para el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente contrato, con el consentimiento del contratado.-----

DECIMO SEGUNDO.- FINANCIAMIENTO El contrato se financiará con cargo al Fondo de Contrataciones, (Programa 005 Objeto del Gasto 095/002) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 con las modificaciones introducidas por los Artículos 18 de la Ley N° 17.930 de 19 de Diciembre de 2005 y 49 de la Ley 18.046 del 24 de Octubre de 2006 y Decreto N° 415/006 de 6 de Noviembre de 2006 y Objeto del Gasto 092.004 (Art. 8° de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008).-----

DECIMO TERCERO.- REGISTRO El presente contrato se inscribirá en el Registro de Contratos Personales del Estado que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro del término de diez días hábiles posteriores a su celebración.-----

Y para constancia se otorga y firma el presente en dos ejemplares de igual tenor en lugar y fecha indicados-----

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Arce', written over a horizontal line.